

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *breve abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Estableciendo con carácter general e indefinido, una gratificación equivalente a la retribución de una semana con motivo de las fiestas de Navidad.

Ilmo. Sr.: Dispuesto para las Navidades de 1944, por Orden de 19 de diciembre de dicho año, el pago en todas las actividades no reglamentadas de una gratificación equivalente a la retribución de una semana, razones fundamentales de justicia social aconsejan establecerla con carácter general e indefinido, haciéndola extensiva también a las actividades reglamentadas cuyas normas no comprendan este beneficio en favor del personal, a la vez que se impone puntualizar, que en el caso de que el trabajador lleve prestando servicios en la Empresa menos de un año se le reconozca el derecho a la parte proporcional de dicha gratificación.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º A todo el personal de las actividades no reglamentadas o cuyas reglamentaciones no establezcan gratificación de Navidad le será abonada antes del 24 de diciembre, para solemnizar dichas fiestas, una gratificación equivalente a la retribución de una semana cuando el tiempo de servicios llegase al año, siendo en otro caso proporcional al tiempo trabajado.

Al personal que en dicha fecha llevase prestando servicios menos de un año se le abonará la gratificación prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado, para lo cual la fracción de semana o de mes, según que el salario se satisfaga por uno u otro de estos períodos de tiempo, se computará como semana o mes completo.

Art. 2.º A partir de 1.º de enero de 1946, el personal que deje de prestar servicios a una Empresa durante el transcurso del año tendrá derecho a percibir la parte proporcional de la gratificación de Navidad, que le será satisfecha en el momento de su cese.

Art. 3.º Por la Dirección General de Trabajo se dictarán las normas o instrucciones complementa-

rias precisas para la plena aplicación de la presente disposición.

Disposición transitoria.—Lo dispuesto en el artículo 1.º de la presente Orden tendrá efectos retroactivos para los despidos efectuados a partir de 1.º de noviembre del año en curso, siéndoles de abono el tiempo trabajado hasta la expresada fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1945.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del «B. O. del E.» núm 343, de fecha 9-12-45).

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Dando normas para establecer anualmente planes de cultivo en regadíos, al amparo de lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940.

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de septiembre de 1945 se refiere a la realización de los barbechos, que aseguran

en momento oportuno la superficie mínima que debe sembrarse en los secanos, principalmente de trigo; pero en el caso de los regadíos, las siembras no están supeditadas a un barbecho propiamente dicho, y en éstos las plantas productoras de alimentos para el hombre son más diversas y están en competencia en las alternativas con las que producen alimentos para el ganado. Habida cuenta de que las superficies dedicadas en estos regadíos a la producción de alimentos para consumo de la población humana viene disminuyéndose notablemente en beneficio a la de alimentos para la ganadería, se hace necesario tomar medidas que garanticen un mínimo cultivo en estos regadíos de las plantas que proporcionen los recursos fundamentales para la alimentación humana.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º, 8.º y 11 de la Ley de 5 de noviembre de 1940, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Las Juntas Agrícolas Locales, o Juntas Sindicales Agropecuarias, formularán anualmente planes de cultivo para las fincas de regadío de su término municipal.

Segundo. El porcentaje mínimo de la total superficie del regadío de cada finca que deba dedicarse a la obtención de productos necesarios a la alimentación humana, tales como trigo, alubias, remolacha azucarera, patatas, caña de azúcar, plantas de huerta en general y otros, debe ser el que se fije por la Dirección General de Agricultura, para cada zona regable, previo informe de las Jefaturas Agronómicas Provinciales. Dentro del porcentaje que se señale, queda el agricultor en libertad de establecer aquellos cultivos que considere más convenientes a sus intereses, pero se le prohibirá dar a los productos obtenidos en la superficie señalada otro destino distinto que no sea precisamente el del abastecimiento nacional, sin poder transformarlos en productos ganaderos.

Tercero. La Dirección General de Agricultura queda igualmente facultada para fijar en cada zona, si es preciso, la superficie que alguna de las citadas plantas deba ocupar, dentro del límite anteriormente marcado para la totalidad de ellas.

Cuarto. Las infracciones de esta disposición serán sancionadas con arreglo a lo prevenido en la Ley de 5 de noviembre de 1940.

Quinto. La Dirección General

de Agricultura dictará las disposiciones que estime oportunas para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1945.
Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Del «B. O. del E.» núm. 343, de 9-12-45)

ORDEN

Dando normas para la incorporación en las Hermandades Sindicales del Campo de las Juntas Locales de Fomento Pecuario.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945, en la que se establecen las normas que han de regir la estructura interna de las Hermandades Sindicales del Campo, y de conformidad con lo establecido en la Orden de 24 de noviembre del corriente año, por la que se modifica en parte la anterior, y con objeto de que sean pronto una realidad las Juntas Locales Agropecuarias, de las que cabe esperar una eficaz labor,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación de la presente Orden, las Juntas Locales de Fomento Pecuario se integrarán en las Hermandades Sindicales del Campo que estén válidamente constituidas y reúnan los requisitos señalados en la Orden de la Presidencia de 23 de marzo de 1945, continuando las restantes Juntas Locales de Fomento Pecuario actuando conforme a las normas de su creación, hasta tanto se constituya válidamente en su localidad la Hermandad.

Segundo. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Gobernadores civiles de las provincias señalarán en qué localidades están constituidas las Hermandades y, por tanto, qué Juntas Locales de Fomento Pecuario deben integrarse en ellas por ahora. En lo sucesivo, y a medida que se constituyan nuevas Hermandades, los Gobernadores civiles lo irán comunicando a las Juntas Locales pa-

ra su debida integración en el seno de la Hermandad respectiva.

Tercero. Las Hermandades Sindicales del Campo, en las que se hubiesen integrado las Juntas Locales de Fomento Pecuario, o éstas, cuando el traspaso de funciones no se haya llevado a cabo, realizarán en 31 de diciembre próximo la liquidación de los fondos procedentes de la aplicación de la Ley de Pastos y Rastrojeras, abonando cuantas obligaciones de la misma dimanen e ingresando el activo, antes del 20 de enero de 1946, en la cuenta «Ministerio de Agricultura (Pastos y Rastrojeras), Organismos autónomos», que, a tal efecto, se abrirá por este Ministerio en las Sucursales del Banco de España en las capitales de provincias. De estas liquidaciones darán conocimiento a los Inspectores provinciales veterinarios remitiendo, a este fin, el oportuno estado de cuentas.

Cuarto. A partir del 1.º de enero del año próximo, las Hermandades, o, en su defecto, las Juntas Locales de Fomento Pecuario, abonarán, con cargo a los fondos que perciban por la aplicación de la Ley de Pastos y Rastrojeras, exclusivamente la parte que corresponda a los propietarios de los pastos, y el remanente será ingresado por mensualidades, en la cuenta a que se hace mención en el apartado anterior, formulando, asimismo, el oportuno estado de cuentas, que será remitido a los Inspectores provinciales veterinarios.

Quinto. Los Inspectores provinciales veterinarios remitirán a la Dirección General de Ganadería resumen de la liquidación a que se refiere el párrafo anterior en la primera decena de cada mes, y de aquellos a que alude el artículo 3.º, antes de febrero de 1946.

Sexto. Este Ministerio seguirá distribuyendo estos fondos de acuerdo con las normas que rijan en la aplicación de la Ley de Pastos y Rastrojeras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. mucho años.

Madrid, 3 de diciembre de 1945.
Rein

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

(Del «B. O. del E.» núm. 342, de 9-12-45).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA

Núm. 5.434

Circular

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 30 de noviembre último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Las circulares de esta Dirección General fechas 10 de febrero y 23 de mayo de 1945, sobre ordenación de los Archivos locales, han tenido la virtud de provocar un interés creciente en las Corporaciones provinciales y municipales que vienen remitiendo al Instituto de Estudios de Administración Local los antecedentes solicitados en tales circulares, realizando una labor efectiva de ordenación de aquellos Archivos que ha de traducirse en beneficios indudables para la labor administrativa e investigadora.

No obstante, se informa a esta Dirección General que algunas Corporaciones han facilitado documentos de sus archivos para fabricar pasta de papel, con infracción de las disposiciones vigentes y, especialmente de la Orden de 16 de abril de 1942 y circular de esta Dirección General de 1 de diciembre de 1944.

Con el fin de evitar la repetición de estos casos de destrucción de documentos, sin la previa discriminación indispensable, esta Dirección General, reiterando el contenido de las circulares mencionadas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

La excepcional eliminación de papeles de cualquier naturaleza que existan en los Archivos y oficinas de Corporaciones locales, deberá realizarse siempre mediante expediente en el que consten: orden razonada de la Autoridad que lo disponga; relación, autorizada por el Secretario de la Corporación, de los documentos cuya conservación no se considere necesaria por carecer de valor administrativo o histórico; informe técnico de los funcionarios del Cuerpo de Archiveros, conforme a la Orden de 16 de abril de 1942 que acredite no va a ocasionarse daño alguno para los documentos cuya conservación proceda, y acuerdo de la Corporación disponiendo la entrega del papel.

De las enajenaciones o destrucciones que se hayan realizado a partir de la fecha de la primera de las circulares citadas, deberá hacerse, con el detalle posible, una relación que los Alcaldes remitirán a esta Dirección General, por mediación del Gobierno Civil de la provincia.»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de to-

dos los Ayuntamientos de esta provincia que les afecte.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1945.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

Núm. 5.323

RESES MOSTRENCAS.—Circular

La Alcaldía de Ambel da cuenta de que en dicha localidad se ha dado muerte a una vaca brava que se hallaba abandonada y que desde hace algún tiempo venía causando alarma a los labradores y pastores de la citada villa y pueblos de los alrededores. Dicha res ha sido descuartizada y vendida al público, quedando la cantidad recaudada depositada en dicha Alcaldía.

Las señas de la res son: una vaca negra, con una Y al parecer, marcada en el anca derecha a fuego, de 12 años de edad aproximadamente, cuernos abiertos y largos y alzada bastante alta.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, a fin de que pueda llegar al del propietario de dicha res a los efectos previstos en el vigente Reglamento para el régimen y administración de reses mostrencas de 24 de abril de 1905.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1945.—

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

Núm. 5.409

Vías pecuarias

CIRCULAR

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 y primera disposición adicional del Decreto de 23 de diciembre de 1944, se hace público que ha sido aprobado el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Uncastillo, de esta provincia, por orden del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura de fecha 14 de noviembre del corriente año, que dice así:

«Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Uncastillo (Zaragoza);

Resultando que con fecha 28 de junio de 1939, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Uncastillo, elevó instancia al Servicio de Vías Pecuarias de la Dirección General de Ganadería, en la que se denunciaban el hecho de que D.^a Aurea López, propietaria y vecina de dicho término municipal, se tenía interceptado un paso de ganado o abrevadero sito en la partida de «La Tejería», que por dicha propietaria se habían rechazado las invitaciones realizadas por el Ayuntamiento de que abandonase la vía pecuaria por creer hallarse en plena propiedad y posesión del trozo de terreno en litigio, con derecho inscrito en el Registro de la Propiedad, sin que pese sobre él (a su juicio) cargas ni servidumbres de ningún género;

Resultando que practicadas las pertinentes pruebas testificales y pericial y recogida la documentación presentada por la interesada, pudo llegarse a la conclusión (como se dice en la propuesta elevada por el Servicio de Vías Pecuarias a la Dirección General de Reforma Económica y Social de la Tierra) de que no existen antecedentes que demuestren que las vías pecuarias del término municipal de Uncastillo (Zaragoza) han sido deslindadas;

Resultando que con fecha 15 de octubre de 1941, y a la vista de los antecedentes indicados en los resultados anteriores, se elevó por el Servicio de Vías Pecuarias la correspondiente propuesta aprobada por el Ilmo. Sr. Director General de Ganadería para que se realicen los trabajos de reconocimiento y clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Uncastillo, designando para realizarlos al Perito agrícola adscrito al Servicio de Vías Pecuarias de la Dirección General de Ganadería, D. Enrique Gállego Fresno;

Resultando que habiéndose tenido en cuenta los deslindes, apeos y otros documentos existentes en el Archivo del Sindicato Vertical de Ganadería y los que se custodian en el Archivo municipal, oídas las opiniones del Ayuntamiento y Junta Local de Fomento Pecuario y prácticos concededores de las cosas del campo y existencia de vías pecuarias, se formuló el proyecto de clasificación de las vías pecuarias de Uncastillo (Zaragoza), el cual fué remitido al Ayuntamiento interesado para su exposición al público e informe, siendo devuelto con el diligenciado correspondiente;

Resultando que con fecha 26 de julio de 1945, el Perito agrícola, autor del proyecto, emite el correspondiente informe y que con fecha 27 de julio del corriente año, el señor Ingeniero-Inspector del Servicio propone la aprobación del mismo por la Superioridad;

Resultando que con fecha 23 de octubre último, fué enviado este expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio para su informe.

Vistos el Real Decreto de 5 de junio de 1924, Decreto de 28 de mayo de 1931, Decreto de 7 de diciembre de 1931 y Decreto de 23 de diciembre de 1944;

Considerando que en el estudio y confección del proyecto se han tenido en cuenta todos los antecedentes existentes en el Archivo municipal y en el del Sindicato Vertical de Ganadería, así como las indicaciones de los prácticos concededores de las cosas del campo proporcionados por el Ayuntamiento y consultados los mapas del Instituto Geográfico y Catastral, elementos que han servido de base para determinar la existencia e itinerario de las vías pecuarias;

Considerando que durante el período de exposición al público no se ha pre-

sentado reclamación alguna contra el proyecto;

Considerando que los informes del Ayuntamiento y Junta Local de Fomento Pecuario de Uncastillo son favorables al proyecto formulado, ya que la salvedad formulada por aquél respecto al abrevadero denominado «La Tejería», está recogida en el proyecto donde se le reconoce el carácter local o municipal, según documentos existentes en el Ayuntamiento desde el año 1786;

Considerando que el informe técnico es favorable al proyecto en su totalidad;

Considerando que el abrevadero denominado «La Tejería» tiene, conforme se reconoce en el proyecto, en el informe del Perito agrícola autor del mismo y en el de la Alcaldía de Uncastillo, el carácter de municipal, según documentos obrantes en el Archivo del Ayuntamiento y que datan del año 1786 y que, por ende, escapa de la competencia de la Dirección General de Ganadería el conocimiento de la denuncia que encabeza este expediente y que ha dado origen al proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Uncastillo;

Considerando que se han observado en la tramitación de este expediente todos los requisitos legales;

Considerando que con fecha 26 de octubre del corriente año fué informado favorablemente este expediente por la Asesoría Jurídica de este Ministerio,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Uncastillo (Zaragoza), y en el que se declaran necesarias La Cabañera Real de Utorre, La Cabañera Real de la Muga de Sos, El Cordel de Luesia a Uncastillo y Bastanes, El Paso del Bodegán y El Paso de La Tejería a Monte Ubío, con la dirección, anchura y extensión que se señala en el proyecto que se aprueba, reconociendo como abrevaderos de carácter municipal los llamados de llos, Cantera, Peñamira, Tejería, Santa Cruz, Anas, Manzana o Canalizas y el de Los Restaños.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 14 de noviembre de 1945.—
Carlos Rein, (Rubricado).

Al pie: Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1945.—

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegria

Núm. 5.422

Servicio Provincial
de Ganadería

Circulares

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en el término municipal de Azuara, en cumpli-

miento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población, señalándose como zona infecta el casco de la población, y como zona sospechosa el mismo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las comprendidas en el artículo 202 y siguiente del mencionado Reglamento, y las que deben ponerse en práctica las señaladas en los citados artículos.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1945.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegria

Núm. 5.425

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el ganado lanar del término municipal de Belchite que fué declarada oficialmente con fecha 29 de septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1945.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegria

Núm. 5.423

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Villanueva de Gállego, que fué declarada oficialmente con fecha 8 de septiembre del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1945.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegria

Núm. 5.424

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el ganado lanar del término municipal de La Joyosa, que fué declarada oficialmente con fecha 8 de septiembre del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1945.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegria

SECCION QUINTA

Núm. 5.426

Confederación Hidrográfica del Ebro

Nota-extracto

para la información pública del proyecto de camino local de Zuera a Gurrea de Gállego por el poblado de Camarera (tramo 2.º)

Términos municipales de Zuera y Gurrea de Gállego

El proyecto de camino local de Zuera a Gurrea de Gállego por el poblado de Camarera, como su nombre indica, comprende el camino de comunicación del futuro poblado de Camarera, el cual está en estudio por el Servicio Nacional de Colonización.

Este camino arranca del kilómetro 30,915 de la carretera de Zaragoza a Francia y se va desarrollando casi en línea recta y paralelamente al ferrocarril de Zaragoza a Canfranc, hasta que se desvía para entrar su trazado por la zona de riego del tramo 1.º del canal de La Violada.

Se divide en dos tramos: El 1.º, que comprende desde el kilómetro 30,915 hasta el poblado de Camarera, y el 2.º, desde éste hasta el camino local de Gurrea a la estación de Almudévar.

El tramo 1.º está actualmente en construcción y próximo a terminarse; el tramo 2.º tiene su origen en el perfil 67 del tramo 1.º, a unos 300 metros antes del poblado, desviando su trazado hacia la izquierda, para contornear el poblado evitando su travesía, y una vez realizado esto, volver a quebrar a la derecha la traza y desarrollarla próximamente paralela a la acequia que domina esta zona. En el perfil 33 se quiebra nuevamente a la izquierda la traza para seguir por la divisoria de riegos, cruzando los términos municipales de Zuera y Gurrea de Gállego en el perfil 50. Entre los perfiles 88 y 114 se sigue uno de los caminos que pertenecen a la finca denominada de «Bellido», siguiendo ya en esta dirección hasta su encuentro, casi normal, con la carretera de la estación de Almudévar a Gurrea de Gállego donde termina el trazado.

Las obras de fábrica, todas ellas de muy poca importancia, son:

Un caño de 0'40 metros de diámetro para cruce de riego en los perfi-

les 44, 46, 47, 50, 56, 58, 73, 110, 127 y 143; otro de 0,60 metros para desagüe de pequeñas vaguadas en los perfiles 87, 121 y 132; otro de 0,80 metros, también para desagüe, en los perfiles 83, 137 y 145; una tajea de 0,60 metros de luz para el cruce de la acequia de «Las Suerres»; otra de 0,75 metros de luz, cubierta con una losa armada para el cruce con la acequia del «Plano Bajo»; otra de 0,80 metros para el cruce con la de «Bellido»; otra de

1 metro para el cruce con la del «Plano Alto», y, por último, una alcantarilla de 2 metros de luz para cruce de azarbe.

Este camino tiene una anchura total de 6 metros, dato que, con los anteriores, describe todas las características más importantes del proyecto que nos ocupa.

Lo que se hace público a fin de que aquellos que se consideren con derecho a hacer reclamaciones pre-

senten éstas en la Confederación Hidrográfica del Ebro (Paseo Mola, núm. 26, Zaragoza), donde se hallará de manifiesto el proyecto durante el plazo de treinta días consecutivos a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de provincia de Zaragoza y el de la de Huesca.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1945.—El Ingeniero-Jefe de la Sección de Obras, F. Checa.

Núm. 5.302

6.ª DIVISION HIDROLOGICO-FORESTAL

SERVICIO PISCICOLA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Pesca fluvial, capítulo II, y en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias de pesca expedidas por esta Jefatura durante el mes de noviembre de 1945:

Número de la licencia	Fecha en que fué expedida	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
476	5	José Andréu Puyol.....	Zaragoza.....	Pescador
477	5	Félix Mar Laplana.....	Id.....	Id.
478	30	Fabián García Melús.....	Id.....	Obrero

Zaragoza, 1.º de diciembre de 1945.—El Ingeniero-Jefe, Vidal Mz. Falero.

Núm. 5.456

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Subasta de pavimentación parcial de la Avenida del Carmen

(Segunda licitación)

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta de pavimentación de la Avenida del Carmen (parcial) por un tipo de 100.000 pesetas en baja, por el presente se anuncia segunda subasta para la contratación de las mencionadas obras.

Las condiciones son idénticas a las que rigieron en la primera licitación, y en todo lo concerniente a fianzas, presentación de proposiciones, apertura de pliegos presentados y requisitos exigidos para tomar parte en la licitación, se da por reproducido el anuncio de aquella publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 25 de octubre último.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1945.—El Alcalde-Presidente, Francisco Caballero.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 5.427

Jefatura Provincial de Sanidad de Zaragoza

Se hace público para conocimiento de los propietarios de locales públicos de comercio e industrias alimenticias y otras obligadas a desinsectar y desratizar periódicamente, que por telegrama de la Dirección General de Sanidad se ordena que la tarifa fijada a Empresas autorizadas por dicha Dirección General para operaciones de desinsectación cianhídrica será como mínimo 30 céntimos por metro cúbico, autorizando a los locales un mínimo de 50 pesetas.

Cualquier duda o reclamación por los servicios prestados deben resolverla los interesados en esta Jefatura Provincial de Sanidad.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1945.—El Jefe provincial, Antonio Mallón.

Jefatura Agronómica de Zaragoza

A todas las Juntas Locales de Precios de Aceituna

Circular

Sin perjuicio de las visitas reglamentarias de inspección que se harán por todo el personal técnico de esta Jefatura, con arreglo al artículo 5.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de noviembre del corriente año (BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm 259, fecha 15 de dicho mes), en las actas decenales de las Juntas Locales de Precios de Aceituna se hará constar la proporción de aceite corriente y fino, si éste existiese, así como también cuantos datos de rendimiento, calidad, etc, dispone la citada Orden ministerial.

Zaragoza, 6 de diciembre de 1945.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

SECCION SEXTA

Núm. 5.335

LUNA

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día 4 del actual aprobó el plie-

go de condiciones que han de regir para la celebración de las subastas relativas al arriendo de los siguientes arbitrios:

Carnes frescas y saladas, en el tipo de 6.275 pesetas.

Impuesto sobre los vinos y sidras y bebidas espirituosas y alcohólicas, en el tipo de 5.000 pesetas.

Derechos y tasas sobre venta ambulante en la vía pública, 100 pesetas.

El tiempo de duración del contrato será por un año.

Las subastas tendrán lugar el día 26 del actual en la Casa Consistorial, a las once, doce y trece horas respectivamente, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue con asistencia del Concejal que previamente se designará.

Luna, 5 de diciembre de 1945.—El Alcalde, Julio Charles.

Núm. 5 342

LONGARES

Formadas y aprobadas por esta Corporación municipal las Ordenanzas de arbitrios y tasas municipales por derechos de degüello en el Matadero público municipal; la de tasas por servicios de inspección sanitaria de artículos destinados al abasto público; la de industria callejera y ambulante; la del 10 por 100 de consumiciones en cafés, bares, tabernas, etc, y la de servicios de peso público con carácter voluntario, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que puedan ser examinados y poder formular respecto a las mismas las reclamaciones que consideren justas.

Se anuncia al público para general conocimiento.

Longares, 6 de diciembre de 1945.—El Alcalde, Antonio Simón.

Num. 5.374

HERRERA DE LOS NAVARROS

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de 30 de noviembre último, acordó sacar a pública subasta para el año 1946 el arbitrio de carnes frescas y saladas, mediante el tipo en alza de pesetas 3.800.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial el día 17 del mes actual, a las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, celebrándose segunda subasta en el caso de quedar desierta la primera, el día 22 del mismo mes y año, en el mismo local y condiciones señaladas para la primera.

Herrera de los Navarros, 7 de diciembre de 1945.—El Alcalde, (legible).

Núm. 5.312
TARAZONA

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia la subasta del aprovechamiento de las hierbas de «La Huerta», de este término municipal, para los años 1946 y 1947, distribuidas en los cuarteles que a continuación se indican y por el tipo de tasación que para cada cuartel se expresa:

Cuartel núm. 1: Tipo de tasación, 2.500 pesetas anuales.

Cuartel núm. 2: Tipo de tasación, 5.000 pesetas anuales.

Cuartel núm. 3: Tipo de tasación, 8.000 pesetas anuales.

Cuartel núm. 4: Tipo de tasación, 5.000 pesetas anuales.

Cuartel núm. 5: Reservado para el Excmo. Ayuntamiento.

Cuartel núm. 6: Tipo de tasación, 3.500 pesetas anuales.

Cuartel núm. 7: Tipo de tasación, 5.000 pesetas anuales.

Cuartel núm. 8: Tipo de tasación, 8.000 pesetas anuales.

Cuartel núm. 9: Tipo de tasación, 11.000 pesetas anuales.

Cuartel núm. 10: Tipo de tasación, 2.500 pesetas anuales.

La adjudicación tendrá lugar mediante subastas parciales e independientes para cada uno de los cuarteles, que se celebrarán en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde y del señor Presidente de la Comisión de Montes, o Vocal en que delegue, y con asistencia del Secretario de la Corporación, los días y horas que para cada cuartel se expresan seguidamente:

Cuartel núm. 1: Día 4 de enero de 1946, a las once horas.

Cuartel núm. 2: Día 4 de enero de 1946, a las once y media horas.

Cuartel núm. 3: Día 4 de enero de 1946, a las doce horas.

Cuartel núm. 4: Día 4 de enero de 1946, a las doce y media horas.

Cuartel núm. 6: Día 4 de enero de 1946, a las trece horas.

Cuartel núm. 7: Día 5 de enero de 1946, a las once horas.

Cuartel núm. 8: Día 5 de enero de 1946, a las once y media horas.

Cuartel núm. 9: Día 5 de enero de 1946, a las doce horas.

Cuartel núm. 10: Día 5 de enero de 1946, a las doce y media horas.

Las subastas se celebrarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto Municipal y Reglamento de Contratación Municipal de 2 de julio de 1924; las de los cuarteles números 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 10, por el procedimiento del art. 14 de este Reglamento; y la del núm. 9, por el señalado en el núm. 15, a cuyo fin, una vez constituida la mesa y anunciada la apertura de la licitación a la hora indicada para cada uno de los cuarteles, excepto el núm. 9, podrán presentarse proposiciones ante ella durante el plazo de media hora, debiendo presentarse los pliegos para el cuartel

núm. 9, en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, hasta las doce horas del día 4 de enero de 1946.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, papel de clase 6.^a (4.500 pesetas) reintegrado con timbre municipal de 2 pesetas y conforme al modelo que se inserta al final. A los pliegos deberá acompañarse por separado la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja municipal el depósito del 5 por 100 del tipo de tasación del cuartel a que se aspire, cantidad que quedará como fianza definitiva del rematante, sin perjuicio de que en cualquier momento se pueda exigir a éste fianza personal para responder de las obligaciones del contrato.

El pago del arriendo se hará por semestres anticipados, durante el primer mes de cada semestre.

A causa de la variedad y especialidad de las condiciones de estas subastas se reitera que quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan consultarse durante las horas de oficina.

Todos los gastos inherentes a esta contratación, así como el pago del impuesto de derechos reales, anuncios, impuestos que se establezcan o existan establecidos, serán de cuenta de los rematantes.

Quedan facultados los Letrados en ejercicio de esta ciudad para el bastanteo de poderes.

Tarazona, 5 de diciembre de 1945.—El Alcalde accidental, Jorge Magdalena.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en la calle de, núm., bien enterado de las condiciones que han de regir en la subasta por cuarteles para la contratación del arrendamiento del aprovechamiento de las hierbas de «La Huerta», del término municipal de Tarazona, las acepta y se compromete a satisfacer por el aprovechamiento de las hierbas del cuartel núm. la cantidad de (en letra) pesetas anuales.

(Fecha y firma del proponente);

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 5.930

JUZGADO NUM. 1

CASTRO NARANJO (José), de 37 años, viudo, mecánico, fuga lo el día 11 de marzo del actual año del Hospital civil de Málaga etc.

Por la presente, y por haber sido habido dicho procesado, se cancela y de-

ja sin efecto la requisitoria inserta en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia de fecha 29 de julio de 1942.

Pues así lo he acordado en pieza de situación dimanante del sumario número 376-1940, sobre estafas.

Zaragoza, siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez de instrucción, Carlos María García.

Núm. 5.406

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el número 337 de 1945, sobre estafa, se cita por medio de la presente cédula a Santiago Peralta Morales, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (silo Predicadores, núm. 56), al objeto de recibirle declaración como inculgado en dicho sumario, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 5.402

ATECA

D. Pedro Colás Cristóbal, Juez ejerciente de Ateca y su partido;

En virtud del presente y de lo acordado en el sumario número 7 del corriente año, seguido por robo, contra José Costales Pardo, Dámaso Bueno Calahorra, María Dolores García Flores y Julia García San José, se les requiere para que hagan ante el Juzgado las presentaciones ordenadas los días 1 y 15 de cada mes y siempre que se les llame y las dos últimas para hacerles la información supletoria de edad, y previniéndoles a todos que si en el plazo de diez días no comparecen en este Juzgado se acordará su prisión y serán declarados rebeldes.

Dado en Ateca a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Pedro Colás.—El Secretario, Antonio Noguero.

Núm. 5.403

ATECA

D. Pedro Colás Cristóbal, Juez ejerciente de primera instancia de Ateca y su partido;

En virtud del presente y debido a no haber habido postor en la primera subasta señalada para hoy, se anuncia segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 y las demás condiciones señaladas para la primera, y en la viña de referencia anunciada en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia de 24 de octubre último embargada a Juan Lacruz Martínez, vecino de Jaraba, para pago de la sanción impuesta

por la Fiscalía Provincial de Tasas, y para cuya segunda subasta se ha señalado la hora de las doce del día 30 de enero próximo, en las mismas condiciones que la primera, con la rebaja citada.

Dado en Ateca a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez ejerciente, Pedro Colás.—El Secretario, Antonio Noguero.

Núm. 5.437

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Carlos Lasala Perruca, Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para pago de las cantidades reclamadas a D. Antonio Aragón Ruiz, vecino de Sádaba, en juicio ejecutivo contra el mismo promovido por el Procurador D. Manuel Serrano Racaj, en nombre y representación de D. José Bello Baranguán, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo fijo, los siguientes bienes sitos en Sádaba:

1.º Finca perteneciente a propios partida de «La Pardina», término de Sádaba, de 66 áreas y 40 centiáreas, dedicada a cereales; linda: al Norte y Este, con Félix Aragón, y al Sur y Oeste, con Pedro Aznárez. Tasada en 2.812'50 pesetas.

2.º Otra perteneciente a propios, en la misma partida, de una hectárea, 45 áreas y 20 centiáreas de extensión superficial; linda: al Norte, con Pedro Aznárez; al Este, monte de Uncastillo; al Sur, José Gómez, y al Oeste, Cecilio Contreras. Tasada en 6.250 pesetas.

3.º Otra perteneciente a propios, en igual partida, de 62 áreas y 40 centiáreas de extensión superficial, dedicada a cereales, que linda: Norte, con Cecilio Contreras; al Este y Sur, con José Gómez, y al Oeste, Manuel Giménez. Tasada en 2.720 pesetas.

4.º Otra perteneciente a propios, en igual partida de «La Pardina», de 2 hectáreas, 41 áreas y 20 centiáreas de extensión superficial, dedicada a cereales; linda: al Norte, Jerónimo Candado; al Este, con monte común; al Sur, Jerónimo Candado, y al Oeste, Feliciano Aznárez. Tasada en 10.625 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 15 de enero próximo, a las doce horas, se hacen las advertencias siguientes:

Para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no han sido presentados ni suplidos los títulos de propiedad de las fincas, y que las cargas preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Ejea de los Caballeros a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Carlos Lasala.—El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 5.362

ESTELLA

Se cancelan las requisitorias publicadas en este periódico llamando a los procesados en causa número 84 de 1944, sobre robo, Eugenio Zacarías Labuena Orga, cuyo verdadero nombre es Angel Marín Enrique Giménez Orga, y Josefina Fajardo Monte, por haber sido detenidos.

Estella, cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez (ilegible).—El Secretario judicial José María Ginés.

Núm. 5.331

HUESCA

Por el presente, el Juzgado de instrucción de Huesca deja sin efecto la requisitoria fecha 23 de febrero de 1945 relativa el procesado en sumario número 126-944, sobre estafa, Julián de Luis Mozas, natural y vecino de Zaragoza, de 27 años, casado, hijo de Pablo y Julia, mecánico, por haber sido capturado por la Policía.

Huesca, veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez de instrucción, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 5.433

ALAGON

D. José María Flaquer Ibáñez, Juez comarcal de esta villa de Alagón;

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda interpuesta por D.ª Josefa Buendía Pérez, viuda de Fernando Perales, vecina de Zaragoza (calle de Don Jaime I, número 21), contra D. Antonio Sanz Gracia, de esta vecindad, y D.ª Dolores Bandragen Mazón, que lo es de Zaragoza, ésta como viuda que fué de D. Estanislao Sañra Casasús, y contra los herederos de éste, sobre reclamación de 974,10 pesetas; y en providencia de hoy tengo acordado se confiera traslado a los expresados herederos para que en el improrrogable plazo de seis días comparezcan en este Juzgado para contestar dicha demanda, cuyos autos tienen a su disposición en Secretaría a tales efectos; quedando apercibidos que de no efectuarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Alagón a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez, José M.ª Flaquer.—El Secretario: P. M. de S. S.ª, José Marcén.

JUZGADOS DE PAZ

Num. 5.361

BOQUIÑENI

D. Vicente Aznar Cuartero, Juez de paz de Boquiñeni;

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado de paz contra Francisco del Moral Pozo, en ignorado paradero, por hurto de una rueda de bicicleta, se hadictado la sentencia, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Francisco del Moral Pozo, vecino de Tauste y hoy en ignorado paradero, a la pena de diez días de arresto menor, indemnización de lo hurtado, más las costas y gastos de este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para notificación en forma al denunciado, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Boquiñeni a veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez de paz, Vicente Aznar.

Núm. 5.435

ESCATRON

D. Luis Ariño Conde, Juez de paz de la villa de Escatrón;

Hago público: Que en ejecución de sentencia de juicio verbal seguido a instancia de D. Ramón Villagrasa Arpal y D. Miguel Purroy Clavero, mayores de edad, labradores y de esta vecindad, contra D.^a Agueda Pina Romeo, también mayor de edad, natural y vecina de esta y hoy ausente en ignorado paradero y declarada en rebeldía, se sacan a pública subasta, y como de la propiedad de dicha demandada, la finca urbana siguiente:

Casa señalada con el núm 50 de la calle del General Mola, de esta villa, que consta de planta baja y dos pisos y es de superficie ignorada; que linda: por

derecha entrando, con casa de Modesto Lavilla; por la izquierda, con casa de Mateo Lavilla Morel, y por la espalda o trasera, con cabezo público.

Valorada en la suma de once mil seiscientas pesetas.

Ratifica en términos de esta villa de Escatrón.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado de paz el día 4 de enero próximo de 1946, a la hora de las once, en la cual se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de su avalúo o tasación; advirtiéndose que no consta carga legal alguna contra la dicha finca y que no han sido suplido los títulos de propiedad, los cuales se obtendrán por los medios establecidos por la vigente Ley Hipotecaria; y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Escatrón a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.— Luis Ariño.— D. S. O.: El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Hospital Militar de Zaragoza

Concurso

Se hace de los desperdicios de comidas del Hospital Militar durante el

próximo año, con arreglo a las condiciones fijadas en el tablero de anuncios del Hospital.

El importe de este anuncio por cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1945.— El Jefe Administrativo, (ilegible).

Núm. 5.439

«Casino del Buen Suceso»

Celsa

En virtud de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento por el que se rige el «Casino del Buen Suceso», de dicha villa, se convoca a todos los socios a Junta general ordinaria para el día 7 de enero del año 1946, a las diez de la noche, en la que se tratarán los siguientes asuntos:

- 1.º Elección de las vacantes reglamentarias de la Junta Directiva.
- 2.º Lectura y aprobación, si procede, de las cuentas del año 1945, y
- 3.º Ruegos y preguntas.

Si por falta de número de socios asistentes no pudiese celebrarse en la indicada fecha, se celebrará en segunda convocatoria el día 10 del referido mes en el punto y hora antes indicados.

Celsa, 1.º de diciembre de 1945.—El Presidente, Ramón García.